

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes. Director: D. Leoncio F. Gallego (Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.-Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre; en Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero 18 francos tambien por año.—Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aún en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 cen. por cada 6 rs.; id. de 270 cént. por cada 10 rs.

### PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3 tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en el concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

## PROFESIONAL.

### ¿Nos entenderemos?

Antes que reanudemos la interrumpida publicacion de escritos relativos á la cuestion del herrado, conviene descartar de la polémica empezada ciertos otros asuntos con que se la está complicando y que, aunque no pueda decirse que tienen un valor secundario, en la ocasion presente son de todo punto inoportunos: pues es indudable que la manera mejor de no discutir nada consistiria en inundar, por decirlo así, de digresiones la materia que es objeto principal del debate. No extrañamos, en verdad, esas digresiones de que acabamos de hacer mérito; porque nada más natural que cuando una clase científica se vé desatendida, desconocida su importancia y conculcados, pisoteados todos sus derechos, nada más natural, decimos, que al solo anuncio de una discusion profesional cualquiera las fibras, si no del entusiasmo, al menos del deseo, vibren al unísono en el corazon de todos los que sufren postergacion y están necesitados de consideracion social y de justicia distributiva. Mas es el caso que nuestros comprofesores no acaban de comprender todo lo que tiene de difícil la situacion en que nos encontramos: no acaban de convencerse de que, por incalculable que sea la razon que nos asista, estamos absolutamente desamparados de todo el mundo oficial, huérfanos de proteccion en todas partes; desarmados en nuestras propias fuerzas, por faltarnos la unidad de miras que no puede existir donde no hay tampoco unidad de instruccion sólida; y de que, sin embargo, nos hallamos condenados á esperar todo de nosotros mismos.—Vivimos en un medio social cuyo régimen pretende llamarse proteccionista; y como este régimen es incompatible con las aspiraciones y tendencias individuales, resulta de aqui, forzosamente, que la proteccion se otorga segun la voluntad ó las creencias de quien puede otorgarla, y no llega nunca (ó casi no

llega) á aquellos puntos de la esfera social que están colocados á mayor distancia de los centros de accion gubernativa.—No queremos hacer comparaciones ni, menos todavía, tenemos la intencion de profundizar el tema doctrinal de las ventajas ó desventajas que ofrece semejante régimen; deseamos únicamente hacer constar que, militando los veterinarios en filas muy lejanas de las regiones del poder, es verdaderamente un absurdo confiar en que la proteccion oficial se dignará bajar hasta nosotros para estudiar detenidamente nuestra mision en sociedad y nuestras necesidades, y para dotarnos al propio tiempo de cuantos medios de accion son indispensables para el desenvolvimiento de nuestra actividad profesional y de nuestras aplicaciones científicas.—La citacion de un solo ejemplo hará más comprensibles nuestras abstracciones. Examínese el reglamento de estudios en cualquiera de las carreras facultativas, especiales ó profesionales: en todas ellas, la proteccion oficial ha estimado (y con sobrado fundamento) que para ingresar en primer año se requiere en los aspirantes cierto grado de instruccion literaria y aun científica, sin cuyo requisito concíbese *á priori* la imposibilidad de que las explicaciones de los catedráticos den el codiciado fruto de una aptitud formalmente aceptable; pero en veterinaria, . . . ¡en Veterinaria se ha considerado suficiente (y algunas veces más que suficiente), la posesion *nominal* de unos rudimentos tan miserables como incapaces de bastar para nada. . .

No gastemos el tiempo en devaneos, comprofesores; que devaneos y no otra cosa son los delirios de pedir nosotros proteccion. ¡Y es que tampoco la necesitamos, ni la queremos! Nuestra clase ha sido conducida á lo que pudiéramos llamar bancarota, y hay que reconocer que en la bancarota está la salvacion de nuestra clase. ¡Ojalá que la suprimieran del cuadro de las profesiones oficiales! . . . En nuestra clase hay elementos de idoneidad más que los que se necesitan para que renaciéramos bien pronto, como el Fenix, de nuestras propias cenizas; para que, unidos los buenos por la desgracia común, nos agrupásemos al

fin en derredor de la bandera de la ciencia, y con este santo lábaro y la moralidad por norte constituir una agrupación de verdaderos veterinarios, de verdaderos hombres científicos. Esto no puede lograrse con la protección oficial (que nunca veremos); esto no puede lograrse con el privilegio, ni en nuestra clase, ni en ninguna otra; esto no puede lograrse más que con el ejercicio libre de las profesiones! Ya veríamos entonces si la sociedad puede prescindir y casi burlarse de una clase tan útil como la veterinaria! Ya veríamos entonces si las autoridades locales pueden disponer á su antojo de los servicios de los veterinarios, para después reirse de nuestra sumisión complaciente y no retribuirnos nuestro trabajo! Ya veríamos entonces si ciertas clases que se tienen por muy encopetadas y que nos rechazan, resistían nuestra competencia en el terreno de las aplicaciones más positivamente científicas!..

Pero también nosotros estamos ahora delirando. ¡El ejercicio libre para todas las profesiones!... Volvamos á los delirios ajenos.

Educada nuestra pobre España en el régimen económico que se titula proteccionista, aunque no lo es; con motivo de la cuestión del herrado, nos han salido al paso una multitud de observaciones curiosas.

»Todo buen ciudadano (nos decía un pobre albéitar), al desempeñar su cometido en sociedad, trabaja en servicio de la patria. Un albéitar, honrado y cargado de familia, muere inficionado por el contagio de una enfermedad, ó bien se queda inutilizado para el trabajo en consecuencia de un acto cualquiera de su práctica. ¿Por qué no había de señalarse en tales casos una modesta pensión que aliviara la desgracia? No está señalada para los militares y para los médicos? No hay también pensiones, cesantías, etc., para los empleados?»...

«Ya que ha llegado la hora de discutir cada cual cuantas mejoras puedan ser útiles á nuestra pobre clase (nos escribe un veterinario entusiasta), voy yo á exponer algunas que conceptúo sobremanera utilísimas y esenciales. Por qué razón las clases médica, farmacéutica y veterinaria no han de estar (en su ejercicio) reglamentadas del modo que lo están las de Escribano, Maestro de escuela y otras? Estos funcionarios tienen su jurisdicción marcada, y ningún otro de su clase puede establecerse allí. Respecto á los Maestros, hasta sucede que los Alcaldes de los pueblos se hallan inescusablemente obligados á pagarles sus sueldos. Y yo pregunto: ¿por qué no se ha de hacer lo mismo con los veterinarios?... Por consiguiente, al dictarse una medida tan necesaria, como es la de separación del herrado, muy bueno y conveniente sería que se decretase la creación de partidos veterinarios, ó sea de veterinarios titulares. Los señores Alcaldes, en unión con los subdelegados, harían la distribución de los veterinarios que podían colocarse en su respectivo dominio; se remitirían listas detalladas al director de la Escuela, para que de la Escuela no salieran mayor número de profesores que el necesario para cubrir las vacantes que resultarían durante todo el año»...

Aspiraciones de ese género son las que engendra un régimen proteccionista; y lo que verdaderamente

maravilla es que todas las colectividades sociales, todos los gremios, hasta el de zapateros, no tengan pretensiones idénticas.—Al proyecto que acabamos de extraer le falta un solo artículo, que pudiera muy bien redactarse en esta forma:

»*Artículo adicional.* Cuando se haga la distribución de veterinarios para ocupar los partidos que se crean, á cada profesor excedente, para evitarle días de angustia y de miseria,

sin escuchar sus *suspirs*,  
se le darán... *quatre tirs.*»

¿Ensancharemos más el cuestionario de las proposiciones incidentales que han ido presentándose como anexas á la cuestión del herrado?—Creemos que no hace falta.

Del proteccionismo económico no puede, no debe esperar nada la Veterinaria. Y si á condición de saborear los fabulosos manjares de una protección oficial es como se desea obtener la separación gradual del herrado, inútil y ocioso por demás sería desplegar al viento la fecunda insignia de la iniciativa individual, tan arrinconada en nuestra España, como ostentosa y potente en otras naciones más civilizadas. Para aspirar á ser empleados (si tal pudiera ser la vocación de profesores científicos que se estiman en algo), para eso hemos llegado tarde, nos han cogido otros la delantera; y es bien seguro que la clase veterinaria no ha de figurar nunca en la mesa de los convidados al festín proteccionista. Nuestra clase y nuestra ciencia se hallan implantadas en mejor terreno; satisfacen á una imperiosa necesidad social; son una garantía imperecedera de las riquezas pecuaria y agrícola; nada tienen que envidiar á las demás ciencias ni á las demás clases en cuanto á la importancia de las aplicaciones prácticas; y culpa será nuestra, no de nadie, si, por nuestra parvedad de ánimo, no procuramos aprovechar las fundamentales ventajas que nuestra institución representa.—A nuestras Escuelas veterinarias corresponde la misión de crear buenos profesores; á nosotros, á los veterinarios, la de tener carácter y hacernos apreciar por nuestros propios méritos.—Esta es una de las razones más poderosas para desear que los que no son más que herradores no puedan confundirse con los que *han bebido ciencia*, como decía el Sr. Yañez.

L. F. G.

## ACTOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Sanidad.—*Intrusos.*

«Ha llamado la atención de este gobierno el gran número de denuncias que sobre intrusiones en el ejercicio de la facultad de medicina y cirugía, farmacia y veterinaria se promueven en esta provincia:

y puesto que el abuso ha tomado proporciones, conviene tambien que las medidas que se empleen para evitarlo sean estremas para obtener resultados eficaces en bien del público en general y en especial de las personas que, dando crédito á las palabras de un empírico, le confian la curacion de sus dolencias ó le compran ciertos medicamentos sin haber pasado por el análisis correspondiente, que solo puede hacer el que para ello tiene título que le habilite.

Los males que reporta la sociedad por la ignorancia en los unos y la excesiva credulidad que sobre el particular tienen otros, deben ser corregidos hasta á extinguirse bajo una buena organizacion administrativa que venga á hacer imposibles los casos de intrusion.

Tal vez sea uno de los obstáculos que más han debilitado la accion de la ley la informalidad con que se llevan los registros por los respectivos Subdelegados. Estos, con arreglo á lo que determina el artículo 7.º, disposicion quinta del reglamento de subdelegaciones de 24 de julio de 1848, tienen obligacion de examinar los títulos de todos los profesores de la ciencia de curar que ejerciesen ó desearan ejercer su profesion dentro de su distrito y horadar los sellos y firmas de los que fallezcan en él, devolviéndolos despues á sus familias si los reclamasen. El mismo Reglamento les señala la obligacion de formar listas generales y nominales de los profesores que tenga su residencia habitual en el mismo distrito, con notas á continuacion de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia. Es necesario, pues, que sean una verdad estos registros, y para que se consiga esto, conviene hacer presente á todos los profesores de la ciencia de curar, cualesquiera que fuese su destino, clase ó categoría, que están obligados á presentar al subdelegado del partido en que se hallen, los títulos que les autoricen para el ejercicio de su profesion.

El procedimiento empleado para entablar las querellas en esta clase de transgresiones de la ley ha sido diverso, pues mientras unos han acudido al Juzgado insinuando lo prescrito en el título V, capítulo II del Código de 1870 y demás artículos de referencia en el libro III que trata de las faltas, otros han hecho las denuncias ante este gobierno, de conformidad con lo establecido por la real cédula de 10 de Diciembre de 1828.

Por lo que se refiere á las profesiones médicas hay que hacer notar que esta última disposicion, como especial, queda vigente segun el principio jurídico sentado en el artículo 7.º del referido Código y escepcion hecha en su disposicion final; por lo tanto, son los gobernadores los que deben castigar los intrusos en medicina y cirujia en la acepcion lata de la palabra, con arreglo á lo que determina la expresada cedula, siempre que no haya reincidencia; pues en este caso, dichas autoridades están simplemente llamadas á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposicion de los tribunales ordinarios, segun así se resuelven en real orden de 20 de mayo de 1854.

Los farmacéuticos ó sea los que tienen título académico que les faculta para establecer botica, pre-

parar y combinar los cuerpos naturales para que sirvan de remedio en las enfermedades, tienen, por la índole especial de su carrera, disposiciones tambien especiales que deben tenerse presente, sobre todo para determinar las facultades de los mismos y de los drogueros y herbolarios ó yerberos:

A los primeros exclusivamente corresponde, en tesis general, la elaboracion y venta de los medicamentos simples ó compuestos; á los segundos, ó sea á los drogueros, les compete solo, con las limitaciones que se dirán, la venta al por mayor ó menor y en rama ó polvo de todos los objetos naturales, drogas y productos químicos que tienen uso en las artes, aunque lo tenga tambien en medicina; y á los herbolarios únicamente compete la venta al por mayor ó menor, frescas ó secas y en puestos fijos ó ambulantes, de las plantas medicinales indígenas comprendidas en el catálogo número 3 de las ordenanzas de farmacia publicadas en 18 de abril de 1860.

Como excepcion prescribe el art. 55 de dichas ordenanzas que los drogueros podrán vender los objetos naturales, drogas y productos químicos exclusivamente medicinales, pero siempre al por mayor y sin ninguna preparacion, ni aun de la pulverizacion; y que solamente á los farmacéuticos podrán los drogueros vender estos artículos al por menor cuando los pidan por escrito y bajo su firma, debiendo aun en este caso expenderlos sin ninguna preparacion.

Se entiende para los efectos de las referidas ordenanzas como venta al por mayor, la de una cantidad ó peso de cada sustancia cuyo valor no baje de cinco pesetas.

Queda absolutamente prohibido á los drogueros vender, excepto á los farmacéuticos, sustancia alguna venenosa, sea ó no medicinal, ni al por menor ni al por mayor, sin exigir una nota fechada y firmada por persona conocida y responsable que exprese con todas sus letras la cantidad de la sustancia pedida y el uso á que se destina.

Igual prohibicion se hace á los herbolarios en el artículo 59 de las repetidas ordenanzas.

En el capítulo VIII de las mismas se señalan las penas con que se castiga á unos y otros por su infraccion, citando aquí artículos del Código penal que hacen referencia al 7.º, 351, 352, 353, 354 y otros del de 1870.

Estos hechos, en cuanto constituyan delitos, corresponde su correccion á los Tribunales ordinarios; pero en caso de ser faltas, la real orden de 2 de febrero de 1861 dá á entender que corre á cargo de los gobernadores el reprimirlas con arreglo á las facultades que les concede el reglamento de 25 de setiembre de 1863 y en vista de lo que previene el capítulo XXIX de la real cédula de 10 de diciembre de 1828.

Es sin duda alguna la facultad de farmacia la que más tutela y reglamentacion necesita, á fin de evitar el sinnúmero de males que se originarian de dejar completamente libre el ejercicio de dicha carrera y sin más restriccion que la conciencia del propinante. Así lo comprendió el legislador al imponer tantas limitaciones y cortapisas para el desempeño del referido cargo, todas ellas muy oportunas y convenientes, si se tiene en cuenta que dichos funcionarios con su

honradez y ciencia son los llamados á proporcionar los medicamentos que la medicina aconseja para la curacion de las enfermedades.

Quedar abandonada esta profesion á manos de los simplemente comerciantes ó industriales, cuando en ello está tan directamente interesada la salud pública, seria tanto como confiar estos cargos, tan útiles y trascendentales, á personas que carecen de conocimientos para desempeñarlos.

Por lo mismo que el asunto es de suma importancia y que por su índole especial en esta carrera hay muchos abusos que corregir, se hace preciso tambien que los subdelegados de farmacia redoblen mas y mas su celo y vigilancia con el fin de que el farmacéutico cumpla sus ordenanzas y el droguero y herbolario no salgan del círculo de sus facultades. Haciéndolo así, llenarán el objeto por que han sido creados y la clase que representan recibirá los beneficios á que se hace acreedora.

Con el título de veterinarios de primera clase, veterinarios de segunda clase, albéitares-herradores, albéitares simplemente y otros, se conocen varios funcionarios que con más ó ménos facultades tienen por objeto la curacion de los irracionales.

Las intrusiones en esta carrera no están castigadas por disposicion alguna especial, pero al resolver la real orden de 20 de mayo de 1854 que se castigue á los intrusos en la ciencia de curar, cuando por primera vez delincan, á tenor de lo que dispone la real cédula citada, lo hace en términos generales, dando á entender que el espíritu de la ley es confiar á la administracion la correccion de tales hechos, siempre que sean simplemente faltas.

No debe confundirse el intruso con el que ejerce actos propios de las facultades supradichas, figiéndose profesor de las mismas. Los hechos del primero constituyen una falta, y los del segundo un delito que castiga el art. 343 del Código con la pena de arresto mayor en su grado máximo y prision correccional en su grado mínimo.

Se resiente no pocas veces el servicio público por la falta de armonia entre las personas constituidas en autoridad: esa concordia y buena inteligencia tan necesaria para todos los que desempeñan un cargo para bien de la sociedad, debe recomendarse en el caso presente á los alcaldes y subdelegados, pues estos con arreglo á lo prescrito en el capítulo 3.º del Reglamento citado, tienen relaciones muy directas con dichas autoridades; ya para instruir las primeras diligencias siempre que se les denuncie un acto de intrusion, ya como presidentes de las juntas municipales de sanidad que son, para adoptar con auxilio de aquellas y esta cuantas medidas reclamare el estado de salud del vecindario. Movid por estas consideraciones y teniendo á la vista las disposiciones citadas, he acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de treinta dias, á contar de la fecha, para que los médicos cirujanos, médicos ó cirujanos simplemente, comadrones, parteras, farmacéuticos y veterinarios en sus distintas clases, presente su correspondiente título á los subdelegados respectivos; trascurrido dicho término, los que no hayan cumplido esta circunstancia, serán castigados con la multa de veinte y cinco pesetas.

2.º Los que sin tener el correspondiente título ejercieren actos propios de las carreras antedichas sin fingirse profesores de las mismas y sin ser reincidentes, se les impondrá la multa de cincuenta ducados que señala la real cédula de 10 de diciembre de 1828.

3.º Serán entregados á los tribunales ordinarios para que les imponga el correctivo que corresponda, los que sean reincidentes en las faltas expresadas en el número anterior ó cometan el delito á que se refiere el artículo 343 del Código penal de 1870.

4.º A los cinco dias de haber terminado el plazo que se concede en el número 1.º de esta circular, los subdelegados me remitirán sin falta relaciones circunstanciadas de los profesores inscritos en sus respectivos registros, con sujecion al modelo que á continuacion se inserta; recordándoles además la obligacion que tienen de cumplir este servicio en la época marcada en la disposicion 6.ª artículo 7.º del reglamento de subdelegaciones vigente.

5.º Los alcaldes y subdelegados darán la mayor publicidad á esta circular, y encargo especialmente á éstos que me remitan las instrucciones que crean más conveniente dar dentro de su partido, para que, insertándolas en este periódico oficial, contribuya todo á satisfacer los deseos de que se halla animado este gobierno, que no son otros que los que reclama la conciencia pública y el principio de justicia.

Tarragona 24 marzo de 1878.—El gobernador,

ANTONIO SENAREGA »

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

*Granada.*—D. J. S. Recibí la libranza, quedando pagada la suscripcion de V. hasta fin de Diciembre de este año.

*Mayagüez.*—D. E. M. y S: D. J. S. (de Granada) ha pagado el importe de la suscripcion de V. hasta fin de Diciembre de este año.—Yá habrá V. recibido los libros (que le remiti certificados) y mi carta en contestacion á la suya.

*S. Sebastian.*—D. J. R.: Recibida la libranza y anotado su valor en la cuenta de D. J. O., cuya suscripcion queda arreglada y satisfecha hasta fin de Junio de este año.

#### AVISO A LOS VETERINARIOS.

Por falta de salud de su dueño, se traspasa un establecimiento en Zaragoza (capital de Aragon), situado en buen punto y bien aparroquiado.

Dará razon D. Francisco Cuñea y Moreno, en la Escuela de Veterinaria de la misma poblacion.

MADRID.—1878.

IMPRENTA DE LAZARO MAROTO Y ROLDAN  
Calle de Lavapiés, 16.